

Análisis de la efectividad de la moción de censura en los Municipios de primera y segunda categoría del Departamento De Cundinamarca

Autor: Mario Ricardo Segura González¹

Tutor: Diego Fernando Marín

Resumen

Como uno de los grandes logros de la Constitución Colombia del 91, está la innovación de la producción de la herramienta moción de censura, la cual goza de un amplio desarrollo legal para su efectiva materialización, es así, como se hace necesario revisar detenidamente la aplicación de esta herramienta y su respectiva ejecución en los municipios de primera y segunda categoría de Cundinamarca, en aras a determinar los factores (sociales, jurídicos o políticos) que hacen ineficiente esta figura en el ordenamiento jurídico y legal colombiano.

La herramienta de la moción de censura es tenida en cuenta como el máximo control político que le puede hacer el Congreso de la República, diputados y concejales (dependiendo la categoría del municipio) a los integrantes del ejecutivo nacional, departamental o municipal, previstos tanto en la Constitución Política como en los reglamentos de los órganos colegiados.

Palabras clave: Moción de censura, Herramienta, Control político, Estado, Poder público, Responsabilidad política, Renuncia.

Abstract

As one of the great achievements of the Political Constitution of Colombia of 1991, is the creation of the tool of the motion of censure, which enjoys a broad legal development for its effective materialization, it is thus necessary to carefully review the application of this tool and its respective execution in municipalities of first and second category of the department of Cundinamarca, in order to determine the factors (social, legal or political) that make this figure inefficient in the Colombian legal system.

The figure of the motion of censure is considered as the highest political control that can be made by the Congress of the Republic, deputies and councilmen (depending on the category of the municipality) to the members of the national, departmental or municipal executive, provided both in the Political Constitution and in the regulations of the collegiate bodies.

Key words: Motion of censure, Tool, Political control, public power, State, Political responsibility, Resignation.

¹ autor de contacto: Candidato a Magister en Derecho Público. Abogado titulado de la Universidad Libre de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico: mariorsegura@gmail.com

Introducción

Dentro del sistema político colombiano, la moción de censura, en adelante MC, opera como el principal mecanismo institucional mediante el cual el Legislativo fiscaliza la gestión de funcionarios del Ejecutivo cuando su desempeño resulta cuestionable. Esta figura permite a quienes integran el Congreso exigir cuentas políticas sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a dichos funcionarios. Ahora bien, su configuración varía según el sistema de gobierno en el que opere: Enríquez Yagué (2015) advierte que su dinámica en un régimen parlamentario difiere sustancialmente de la que adopta bajo un presidencialismo puro, siendo este último el modelo que rige en Colombia y, por tanto, el marco de referencia para este análisis³

Diversos autores han analizado la moción de censura como un instrumento fundamental dentro del equilibrio de poderes. En particular, Yagué (2015) destaca su papel como instrumento de control político; no obstante, su aplicación en contextos como el colombiano presenta limitaciones estructurales derivadas del modelo presidencialista.

Colombia, como estado social de derecho, sostiene que su arquitectura institucional sobre un mecanismo de equilibrio institucional entre las ramas del poder público. En ese contexto nace la moción de censura, figura discutida a fondo dentro de la Comisión Tercera durante la Asamblea Nacional Constituyente y hoy consolidada como pieza del constitucionalismo contemporáneo, en tanto mecanismos que refuerza la vigencia del régimen constitucional (Cortés Zambrano, 2016).⁵

² Enríquez Yagué, G. (2015). Objeciones presidenciales por inconstitucionalidad: incidencia del régimen presidencial en el principio de supremacía constitucional. Universidad Santo Tomás.

³ Se entiende por sistema presidencial aquel modelo constitucional basado en la separación de poderes, en el que el presidente de la República ejerce la jefatura del Poder Ejecutivo, concentrando en su figura las funciones propias de Jefatura de Estado.

⁴ Malagón, L. y Guerrero, D. (2010). Moción de censura como mecanismo del control político en Colombia. Trabajo monográfico. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.

⁵ Cortés Zambrano, S. (2016). La moción de censura. La misión de ejercicio de control político del constitucionalismo colombiano. Universidad Santo Tomás, Bogotá-Colombia.

Dentro de este marco, la moción de censura adquiere relevancia como un instrumento que, desde su origen constitucional, busca materializar la función de control político ejercida respecto del poder ejecutivo, especialmente en escenarios donde se evidencian posibles fallas en la gestión administrativa.

El objeto de estudio, entonces, se centra en medir la efectividad real de la MC en los once municipios cundinamarqueses de primera y segunda categoría, donde su aplicación resulta viable en virtud del Acto Legislativo 01 de 2007. Esta norma otorga a los concejos municipales y a las asambleas departamentales la competencia para promoverla contra secretarios de despacho; ya sea del gobernador o del alcalde, según corresponda, cuando incumplan funciones propias de su cargo o desatiendan los requerimientos y citaciones de la corporación respectiva.

En el caso específico del departamento de Cundinamarca, los municipios clasificados en primera y segunda categoría presentan características administrativas y presupuestales que condicionan la aplicación de mecanismos de fiscalización política, entre ellos la moción de censura.

Se debe tener en cuenta que el mecanismo de la MC históricamente ha sido abordado, a partir de una instancia internacional, se ha ido divulgando en América Latina desde comienzos de los noventa y se ha constituido actualmente en doce países, incluyendo Colombia, según lo expuesto por Yarza, (2015), es decir que este no es un mecanismo propio de Colombia, si no, por el contrario su trayectoria se ha dado en varios Estados a nivel mundial, sin embargo, para este escrito, se aterriza al caso en Colombia, especialmente en los municipios de Cundinamarca que gozan de un estatus alto entre los demás, lo que se ha denominado y escogido como municipios de primera y segunda categoría por el cumplimiento de los requisitos de población y altos niveles de ingresos corrientes de libre destinación.

En consecuencia, este artículo busca establecer qué tan efectiva y operable resulta esta herramienta en los municipios cundinamarqueses de primera y segunda categoría. Para tal efecto, se plantean dos objetivos puntuales: examinar, desde la jurisprudencia, el sustento constitucional de la figura; y evaluar cómo se traduce ese marco normativo en la práctica municipal dentro del departamento.

Así mismo pretende demostrar ¿Por qué la herramienta de la moción de censura no ha sido efectiva en su aplicación? en Colombia y específicamente en los municipios en mención.

Metodología

Metodológicamente, este trabajo adopta un enfoque cualitativo-interpretativo apoyado en el análisis documental y jurisprudencial, con el fin de contrastar el marco normativo de la moción de censura con su aplicación real en el contexto municipal. La estructura responde a cuatro momentos: primero, un recorrido histórico de la figura en Colombia; segundo, el estudio de la jurisprudencia y la doctrina relevante; tercero, la evaluación de su efectividad en los municipios de primera y segunda categoría de Cundinamarca; y cuarto, las conclusiones derivadas de la revisión bibliográfica realizada, dado el carácter eminentemente teórico del objeto de estudio.

Capítulo I. Revisión Histórica De La Moción De Censura

Para comenzar, es fundamental resaltar, la gran diferencia que hay entre la moción de observación y la de censura⁶, teniéndose en cuenta que la primera es de rango constitucional y lleva consigo la separación del cargo del sujeto en mención, mientras que la segunda es una herramienta de creación legal, que no necesariamente trae consigo el retiro del servidor público del empleo que desempeña en cuestión y para el caso del departamento de Cundinamarca, es aplicable a los municipios desde tercera a sexta categoría.

Entonces, entendiendo que esta investigación pretende guiar la mirada hacia lo que ocurre con la MC, se explica que, en el continente americano, la MC se encuentra establecida en doce países, en nueve de estos se debe tener en cuenta que su aplicación es de carácter vinculante, entre los que se encuentra Colombia principalmente y los demás son: Costa Rica, Panamá, Guatemala, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela y Argentina (García, 2023).

⁶ La moción de observaciones, prevista en el artículo 39 de la Ley 136 de 1994, encuentra su fundamento en la figura de la moción de censura. Este mecanismo permite que el Congreso cite a los ministros para que rindan explicaciones sobre el ejercicio de sus funciones y con el respaldo de la mayoría de los miembros de cada cámara, decida removerlo del cargo.

Por otra parte, en países como El Salvador y Paraguay, sí está constituida la MC, sin embargo, en estos Estados no representa un carácter vinculante, la diferencia consiste en que el presidente puede ratificar o no a los ministros. En este sentido, se puede entender que los Estados que no incluyen la MC son considerados, como Estados con supremacía presidencial sobre el Gabinete, quien finalmente cumple la función de servir como auxiliar en las decisiones del ejecutivo. Cabe mencionar que, en América Latina, no está incorporada la MC en los países de Brasil, Chile, Nicaragua, Honduras y México (Yarza, 2015), pero en Colombia, sí se constituye desde la modernización de la Constitución Política de 1991.

Con el fin de realizar un recorrido de la teoría de la MC y sus implicaciones en el mundo, se debe mencionar que el caso español ofrece un punto de comparación útil: Sánchez de Dios (1992), retomado por García-Rendueles (2021), describe la moción de censura como una figura que racionaliza el modelo parlamentario tomando como referencia experiencias como la inglesa, la francesa y la alemana. Según este planteamiento, el sistema resultante opera como un bicameralismo asimétrico, donde la Cámara de Representantes concentra mayor peso político que el Senado a la hora de exigir responsabilidad al Ejecutivo. De este modo, se explica el término “*sistema bicameral imperfecto*”⁷ porque a la luz de su adaptación se ha otorgado mayor responsabilidad política del legislativo al ejecutivo, prevaleciendo el liderazgo sobre el Senado con el fin de mantener la mayor estabilidad. Al presidente de la República, se le atribuyen competencias constitucionales que le otorgan el poder político como máxima autoridad de la administración, jefe supremo de las Fuerzas Armadas y encargado de ejecutar la legislación aprobada por el Congreso, (Yarza, 2015) sin embargo, es natural que el Gobierno y el Congreso entren en controversia ante un ordenamiento de autoridad compartida. Lo cual, genera tensión en la aplicación del ejercicio del poder en la búsqueda del equilibrio de los sistemas de pesos y contrapesos, (Zambrano, 2011).

⁷ sistema bicameral: El Congreso colombiano adopta una estructura bicameral, compuesta por el Senado, como cámara alta, y la Cámara de Representantes, como cámara baja. Esta última está conformada por 172 congresistas, elegidos mediante circunscripciones territoriales de carácter electoral.

Capítulo II. Jurisprudencia y doctrina aplicada al caso colombiano

El artículo 135 de la Constitución Política habilita al Congreso para promover este mecanismo bajo circunstancias específicas, con el propósito de examinar la responsabilidad política de los funcionarios del Ejecutivo. Lozano Villegas (2009) identifica dos causales que lo activan: el incumplimiento de funciones inherentes al cargo, o la desatención de los requerimientos formulados por el Congreso. De esta manera, basta con que se configure cualquiera de estas dos causales para que proceda la citación a debate del servidor correspondiente.

Históricamente, en Colombia se han citado 34 mociones de censura, siendo el periodo del presidente Duque (2018-2022) el que más solicitó este recurso teniendo debates de moción de censura contra ministros de su gabinete. Díaz Gamboa (2022), refiere que las mociones de censura se presentan desde el Gobierno de César Gaviria, en el que se llevaron a debate tres procedimientos, en consecuencia en los Gobiernos de Andrés Pastrana y Ernesto Samper, se realizaron cuatro debates en cada periodo presidencial, todas las anteriores sin éxito y en el caso del entonces ministro del interior cuando se presumía que se aplicaría la MC al Dr. Néstor Humberto Martínez, se presentó su renuncia previa antes de que se tomará la decisión, sin lugar a duda, situación que obliga a replantearse la posibilidad de que este instrumento se haga efectivo, porque al verse sometidos a esta decisión renuncian previamente, para evitar ser censurados.

⁸ son facultades de la Cámara: (...) “Citar y requerir a los ministros, Superintendentes y directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. (...) deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.” (Constitución Política de 1991, art. 135, núm. 8).

Así mismo, Díaz Gamboa (2022) explica que, durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, en sus dos momentos se presentaron 10 mociones de censura, y en el de Juan Manuel Santos se presentaron en total cinco (5) debates de moción de censura⁹. Pese a que esta estadística es alta, se debe mencionar que en ninguno de los casos se ha censurado o removido a un ministro de su cargo, sin embargo, se debe reconocer que esta presión ha servido para agilizar su renuncia de forma anticipada antes de la decisión. Lo cual sugiere en palabras de Rodríguez-Raga, (2017) “que la moción de censura no funciona” porque el gobierno opta por no caer en el costo político que implica una censura y por ello se realizan retiros anticipados de ministros. Por tanto, se concluye que, desde que se creó la figura de MC ningún ministro ha sido removido del cargo por una votación mayoritaria en el Congreso de la República. Según la Constitución Política colombiana, el artículo 141 menciona, entre otras, que el Congreso de la República se debe instalar en pleno cuando hay acciones relevantes decisivas, como por ejemplo la toma en la decisión que avoca la moción de censura (Flórez Martínez, 2021).¹⁰

Este esquema nacional se replica, por analogía, en los niveles departamental y municipal. A escala local, corresponde al Concejo Municipal en pleno conocer de la moción de censura, aunque también puede activarla el secretario de gobierno cuando el alcalde se resiste a abrir el debate. El trámite procede en dos escenarios puntuales: cuando el secretario de despacho citado no comparece y su excusa es rechazada por el Concejo, o cuando la mayoría simple de los concejales presenta la propuesta directamente.

⁹ el Reglamento del Congreso regula esta figura en su artículo 261 (Procedimiento Especial), disponiendo que su aplicación contra los ministros del Despacho debe sujetarse a lo previsto en la Constitución y la ley, particularmente en el Capítulo 3, Título 1 del propio Reglamento. Adicionalmente, contempla la posibilidad de radicar una moción de observación cuando las Comisiones Constitucionales o el pleno de cualquiera de las cámaras lo estimen pertinente respecto de algún funcionario.

¹⁰ Flórez Martínez, J. F. (2021). *Informe final Congreso de la República de Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).

¹¹ se define esta figura como el mecanismo mediante el cual, con la aprobación por mayoría absoluta, el Congreso censura la gestión de uno o más ministros y ordena su separación del cargo; una lógica que se extiende, con los ajustes correspondientes, a los niveles departamental y municipal.

Por otra parte, es importante resaltar que en las comunidades autónomas se ha venido implementando dentro de sus estatutos la viabilidad de utilizar el mecanismo de moción de censura contra su líder regional, con el fin de revocar su mandato, (García-Rendueles, 2021).

Duque Daza (2014) plantea dos argumentos centrales sobre el funcionamiento de esta figura en el país. Por un lado, señala que la moción de censura opera como un mecanismo válido de rendición de cuentas frente a las decisiones ministeriales, aunque en la práctica también ha sido instrumentalizada como vitrina mediática por quienes la impulsan, lo cual resulta coherente con la incidencia de los medios de comunicación en el escenario político colombiano. Su segundo argumento consiste en que el instrumento moción de censura no ha sido bien utilizado, pues no ha arrojado resultados exitosos, puesto que el Gobierno Nacional consigna apoyo pleno sobre los ministros y evita que se presenten destituciones. Esta afirmación es coherente con que el control político ha sido reemplazo por la “coadministración”¹², desnaturalizando la necesaria división de poderes y, por ende, frustrando el debido control político de los órganos colegiados (Peralta Castellanos, 2019).

Según el mismo autor, la moción de censura en Colombia no ha logrado consolidarse como un mecanismo efectivo de control político, debido a factores estructurales relacionados con la concentración del poder en el ejecutivo, por ejemplo; considerar la moción de censura como un instrumento de control parlamentario, al sostener que su responsabilidad política en razón a sus consecuencias que son implicaciones e impactos directos y/o indirectos con la economía nacional y las finanzas públicas. Si esta sanción ocurre, implica “separar del cargo a un alto funcionario, así, se genera un debate interesante podría generar correctivos por parte del gobierno” (Lozano, 2009, p.236).

¹² la coadministración, entendida como la intervención de integrantes del gobierno o de la propiedad en la gestión operativa de los negocios, representa una de las principales patologías del gobierno corporativo, pues altera por completo la lógica que debería guiar la toma de decisiones.

2.1. Análisis jurisprudencial de las sentencias relacionadas:

Al pronunciarse en la Sentencia C-405 de 1998, la Corte Constitucional calificó esta figura como un mecanismo de naturaleza esencialmente política, mediante el cual el Legislativo fiscaliza la gestión del Ejecutivo y de la administración pública. La providencia precisa además el trámite aplicable: cada cámara puede activarla de forma autónoma, siempre que la propuesta cuente con el respaldo de al menos una décima parte de sus integrantes y se dirija contra ministros, superintendentes o directores administrativos por razones vinculadas al ejercicio de su cargo. Así, basta la mayoría simple de los presentes para su aprobación, tras lo cual el funcionario queda automáticamente separado de sus funciones.

Esta línea fue confirmada en Sentencia de febrero 17 de 2000 (p.1), Radicado No. 5731, del Consejo de Estado, tribunal que validó la figura como herramienta legítima de fiscalización política, condicionando su ejercicio al respeto de los principios que ordenan las relaciones entre las ramas del poder.

En ese mismo sentido, aquel ente reiteró lo expresado por la Corte Constitucional, sustentando este razonamiento en el principio de colaboración armónica consagrado, a su vez, en el artículo 113 constitucional, según el cual cada rama actúa con autonomía y responsabilidad propia, pero orientada hacia fines comunes con las demás. Así, el dividir el poder público entre distintos órganos no fragmenta al Estado; por el contrario, habilita un esquema de pesos y contrapesos que permite exigir cuentas políticas a quienes ejercen posiciones de poder.

Con relación a los presupuestos de esta herramienta, el Consejo de Estado, afirmó lo siguiente:

I) se causa por responsabilidad de funciones propias del cargo de secretario o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal; II) la moción de censura deberá ser formulada por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal; III) Dicha votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate; y, IV) su aprobación requerirá el voto positivo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

El numeral 11 del artículo 313 constitucional otorga a los concejos municipales la atribución de citar a los secretarios de despacho del alcalde, lo que abre la puerta a que estos también sean sujetos de este mecanismo de control. Sobre este punto, el Consejo de Estado, siguiendo el criterio fijado por su Sección Quinta, ha sido claro en un aspecto: someterse a este trámite no inhabilita al funcionario para ejercer cargos públicos en el futuro. Su único efecto jurídico, conforme al citado artículo 313, es la separación inmediata del empleo. La misma corporación precisó, además, las dos causales que la activan: la omisión en el cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la falta reiterada de atención a las citaciones y requerimientos formulados por el Concejo.

- Sentencia T-278-2010 Corte Constitucional de Colombia, la cual sostiene:

La moción de censura se considera un instrumento propio de sistema parlamentario, mediante el cual se realiza el control político al primer ministro como jefe de gobierno, con el fin de censurar las actuaciones inapropiadas. En un sistema parlamentario el jefe de gobierno es políticamente responsable ante el

parlamento, de tal forma que éste tiene el derecho de retirarle su confianza, en otras formas de gobierno como el presidencialismo puro, como el de Estados Unidos de Norte América la responsabilidad de los ministros es frente al presidente y no frente al congreso¹³.

De lo anterior se sigue que la remoción del ministro por razón de su gestión queda, en últimas, en manos del jefe de Estado. No obstante, existe una figura paralela dentro del ordenamiento vigente que amplía el radio de responsabilidad presidencial: la Constitución no solo impone al presidente responsabilidad por el desempeño de sus funciones, sino que también contempla su eventual responsabilidad penal ante el Congreso.

Colombia adoptó un modelo híbrido: un presidencialismo que incorpora elementos propios del parlamentarismo, ajustándolos a sus propias necesidades institucionales. Bajo este esquema, el Congreso puede impulsar una moción de censura, pero carece de la potestad definitiva para concretar por sí solo la destitución del funcionario cuestionado.

La Corte Constitucional se pronunció nuevamente sobre este punto en 2014 (Sentencia T-735), esta vez centrada en el ámbito municipal: reconoció la potestad de los Concejos para ejercer control político sobre secretarios de despacho de las alcaldías, pero supeditó su legitimidad al cumplimiento riguroso de cada etapa procesal. Por ende, el omitir ese procedimiento equivaldría a vulnerar las garantías fundamentales del funcionario investigado (criterio ya fijado en la Sentencia T-278 de 2010).

¹³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-278-2010.

En consecuencia, a partir de las Sentencias mencionadas se infiere que, la formalidad y rigurosidad son aspectos importantes. Se necesita el requerimiento de moción de censura, el cual, debe tener el respaldo de un pequeño grupo de legisladores y motivos claros remover al funcionario. El Congreso somete a debate y votación la acusación, dando la oportunidad al acusado y a quienes lo defienden de presentar sus argumentos, presentando así sus razones y evidencias. Finalmente, la destitución se decide por votación, para que sea aprobada, se necesita una mayoría calificada.¹⁴

Capítulo III. Identificación de los municipios de primera y segunda categoría del Departamento de Cundinamarca y análisis de la efectividad de la moción de censura en estos.

En el Departamento de Cundinamarca hay 116 municipios, de los cuales 4 están clasificados en el territorio como municipios de 1ª (primera) categoría y 7 de ellos de 2ª (segunda) categoría. En total 11 municipios se encuentran categorizados entre las categorías 1 y 2 en el Departamento de Cundinamarca. (ver la tabla 1).

¹⁴ Reyes Plata, D. (2024). *Moción de Censura en Colombia y su Impacto en Separación de Poderes y Gobernabilidad Democrática*. Universidad Santo Tomás.

Tabla 1. Municipios de categorías 1º y 2º en el Departamento de Cundinamarca.

No	MUNICIPIO	CATEGORIA 2020	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA
1	15 CHIA	1ª	DECRETO N.º 267	Octubre 26 De 2021
2	30 FUNZA	1ª	DECRETO N.º 095	Septiembre 23 De 2021
3	59 MOSQUERA	1ª	DECRETO N.º 372	Octubre 29 De 2021
4	86 SOACHA	1ª	DECRETO N.º 130	Octubre 27 De 2021
5	12 CAJICA	2ª	DECRETO N.º 128	Octubre 21 De 2021
6	22 COTA	2ª	DECRETO N.º 142	Octubre 26 De 2021
7	32 FUSAGASUGA	2ª	DECRETO N.º 151	Octubre 27 De 2021
8	37 GIRARDOT	2ª	DECRETO N.º 181	Octubre 25 De 2021
9	56 MADRID	2ª	DECRETO N.º 183	Septiembre 23 De 2021
10	100 TOCANCIPA	2ª	DECRETO N.º 089	Octubre 15 De 2021
11	116 ZIPAQUIRA	2ª	DECRETO N.º 237	Octubre 13 De 2021

Tabla 1. Elaboración propia, información tomada de la secretaria de planeación de la Gobernación de Cundinamarca - Dirección de Finanzas Publicas, categorización municipios actualizado 2022.

La selección de los municipios de primera y segunda categoría responde a las diferencias existentes en su capacidad para generar recursos propios, aspecto que constituye un criterio relevante para el presente análisis. En este sentido, Delúquez y Perea (2020) explican que la clasificación municipal se fundamenta en variables como el número de habitantes y el valor de los ingresos corrientes de libre destinación, conforme se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2. Relación entre población e ingresos para definir categorías en Cundinamarca.

Categoría	Población	Ingresos Corrientes De Libre Destinación
1	Entre 100.001 y 500.000 habitantes	Superiores a 100.000 y hasta de 400.000 SMLV
2	Entre 50.001 y 100.000 habitantes	Superiores a 50.000 y hasta de 100.000 SMLV

Tabla 2. Elaboración propia, información tomada de Delúquez & Perea (2020)

El análisis de la efectividad de la moción de censura en los municipios de categorías 1º y 2º permite evidenciar que su aplicación no ha sido efectiva ni procedente en los municipios de estas categorías debido a que se ve afectado el presupuesto público debido a que la jerarquía de un secretario en un municipio de primera o segunda categoría, este análisis aterrizado al Departamento de Cundinamarca, en los que se evidencia que, se limita a la ejecución actividades al Plan de Desarrollo Municipal¹⁵.

El fundamento normativo de esta institución en el ámbito territorial fue incorporado mediante el Acto Legislativo 01 de 2007, el cual otorgó a las asambleas departamentales y a los concejos municipales de primera y segunda categoría la atribución de promover la moción de censura contra los secretarios de despacho de gobernadores y alcaldes. En este nivel, la regulación contempla dos causales específicas: el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo y la inasistencia injustificada a las citaciones efectuadas por la corporación correspondiente. De este modo, se evidencia que este mecanismo mantiene, en el ámbito territorial, una configuración sustancialmente equivalente a la prevista para el nivel nacional.

¹⁵ el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) representa el instrumento rector de la planificación territorial, pues define las prioridades de administración y orienta la distribución de los recursos públicos para la ejecución de programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de las metas previstas para cada periodo de gobierno.

En referencia al plan de desarrollo de los entes gubernamentales, se debe aclarar que estos son necesariamente socializados con la comunidad y aprobados por los concejos municipales y/o departamentales, situación que de una u otra manera explica la aprobación de los planes de trabajo del alcalde ante el concejo, asunto que genera perjuicios que se extienden y afectan también la calidad de las instituciones, de esta manera también la calidad de un gobierno municipal que puede amplificarse cuando los niveles de inestabilidad son muy altos. Especialmente, para el caso de los municipios, la afectación en el presupuesto municipal se basa en la inestabilidad en la ejecución del presupuesto y todas sus variables, es decir, la inconstancia que representa la salida de un funcionario de confianza y esa ejecución presupuestal que se afecta debido a ello, generando un impacto negativo en el crecimiento y en la ejecución de dicho presupuesto.

Es importante precisar que los servidores públicos vinculados a cargos de libre nombramiento y remoción desempeñan funciones que, por su naturaleza, exigen un alto grado de confianza, así como el manejo reservado, prudente y discrecional de la información y de las responsabilidades inherentes al cargo. Además, estos cargos participan en la adopción de las decisiones de mayor relevancia para la entidad, razón por la cual la desvinculación de un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado en virtud de la confianza del alcalde, como consecuencia del incumplimiento de las metas y funciones asignadas, puede generar efectos administrativos y fiscales. Asimismo, dicha situación constituye un juicio de responsabilidad política que incide en la continuidad de la gestión pública y puede ocasionar retrasos en la ejecución de las actividades y en el cumplimiento de los objetivos de la administración municipal.

En el contexto del Gobierno Nacional, Mosquera et al. (2019) ubican dentro de los cargos de confianza a ministros, viceministros, integrantes de comisiones consultivas y directores de entidades descentralizadas nacionales, cuyo

equivalente en el ámbito territorial serían los secretarios, asesores y jefes de entidades descentralizadas de carácter regional. Los funcionarios que son nombrados como de confianza cuentan en las organizaciones con un rol importante y de responsabilidad debido a que son aquellos personajes que cuentan con un rango alto en las instituciones, lo cual los hace responsables fiscal y políticamente de sus decisiones y de las acciones de otros empleados. Lo anterior se debe a que, en desarrollo de sus funciones, estos servidores públicos participan en la dirección de la administración y en la garantía del cumplimiento del orden jurídico.

Por esta razón, los cargos de libre nombramiento y remoción se distinguen por estar sometidos a régimen de estabilidad relativa, lo que implica que la permanencia de sus titulares depende de la confianza propia de la función, sin perjuicio de las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico, como ocurre en los eventos de despido discriminatorio o cuando prospera una moción de censura. Asimismo, los funcionarios de dirección, confianza y manejo asumen competencias de decisión y supervisión que inciden directamente en la gestión institucional y en el logro de los fines estatales, circunstancia que justifica su sometimiento a instrumentos de control político destinados a garantizar la responsabilidad derivada del ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia consagra que “Los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, (C.N., 1991, art.6), de manera que se puede entrar a tipificar al sujeto que sea víctima de una Moción de Censura, demostrándose allí una omisión o extralimitación en el ejercicio de sus deberes y funciones. Lo que sugiere que, la responsabilidad nace desde el propio concepto de Estado, pero se debe aclarar que no de cualquier Estado, sino de un estado de derecho como lo es Colombia.

En este apartado, conviene precisar el alcance del término responsabilidad fiscal¹⁶ el cual se define como aquella potestad estatal para efectos de determinar si un servidor público, mediante acción u omisión dolosa o gravemente culposa en ejercicio de su gestión, ocasionó un perjuicio patrimonial al Estado. Como ya se planteó, la moción de censura puede ser precisamente el escenario en que se materialice ese daño al erario (Torres Soler y Ospina Cárdenas, 2014).

Su finalidad, además, es clara: resarcir económicamente el daño causado al patrimonio público. En este orden de ideas, si el sujeto de la moción de censura genera un perjuicio fiscal, corresponde aplicar la normatividad vigente para exigirle la indemnización correspondiente, ya sea al Estado en general o al municipio específico que resultó afectado. Cuando un servidor público ejerce gestión fiscal; es decir, despliega actividades de índole económica, jurídica y técnica en el manejo de recursos públicos, la moción de censura adquiere pleno sentido funcional en la medida en que su consecuencia legal, la remoción del cargo, opera como respuesta a ese ejercicio.

¹⁶ La finalidad de la responsabilidad fiscal es asegurar la recuperación de los recursos públicos que hayan sido afectados por actuaciones imputables, a título de dolo o culpa, a quienes desempeñan funciones de gestión fiscal. En consecuencia, el responsable debe asumir una obligación indemnizatoria encaminada a compensar el detrimento patrimonial causado a la entidad estatal, con el propósito de restablecer, en la medida de lo posible, la integridad de su patrimonial.

Capítulo IV. Conclusiones

A partir de lo abordado en el presente artículo, al estudiar la moción de censura se concluye, en coherencia con los juristas citados y las normas referenciadas, es la MC el instrumento adecuado para utilizar cuando se observa el no cumplimiento del funcionario frente a las expectativas que se tienen, en orden, inicialmente se cita al debate a un juicio político que se adelanta en el congreso. Esta citación, se aclara, es un juicio político, no legal, que pretende sancionar al funcionario independientemente de la legalidad de los actos (De Lázaro Redruello, 2023), sin embargo, desde la perspectiva de Moreno Ortiz (2008) una heterodoxia¹⁷ nunca cumplida desde que fue creada.

En el ámbito nacional, la moción de censura puede ser promovida tanto por el Senado como por la Cámara de Representantes respecto de los ministros, los directores de departamentos administrativos y los superintendentes. Así, se activan dos causales, la cual la primera es el incumplimiento de funciones propias del cargo, o la desatención de citaciones por parte del Congreso. Una vez aprobada por alguna de las cámaras, la votación final decide la suerte del funcionario cuestionado (Peralta Castellanos, 2013).

Es paradójico que este contemplado en la norma que la decisión se da, si la mayoría absoluta vota la moción de censura en contra, porque el ideal es la sanción y la destitución. Según Cortés Zambrano (2016), es una misión que tiene como objetivo hacer control político. En Colombia, han habido muchos intentos de moción de censura, sin embargo, nunca se ha sancionado a nadie con la implementación de este recurso, como conclusión se explica que los funcionarios citados, siempre han sido respaldados por el Gobierno Nacional, desde 1991, o cuentan con la posibilidad de renunciar, lo que ha hecho que nunca ha prosperado una sola iniciativa, porque lo importante es la coalición de las mayorías, lo cual sugiere incoherencia constitucional, pérdida de la confianza y ausencia de la transparencia en los procesos políticos en el país.

¹⁷ Rae (2024), “Discrepante de la doctrina fundamental de un sistema político”.

Al respecto, Zapata Rincón (2016) plantea una idea afín: la escasez de mecanismos capaces de frenar el poder arbitrario evidencia una debilidad estructural del Estado, al tiempo que deja al descubierto la falta de eficacia sancionatoria del ordenamiento, terreno fértil para el abuso de poder. Del Carpio Ugarte (2020), por su parte, sostiene que esta inoperancia erosiona la confianza ciudadana en el control de legalidad, alimentando la percepción de un poder gubernamental cada vez más desbordado.

Como principal instrumento de control político disponible para los órganos colegiados (Congreso, asambleas y concejos municipales), su falta de ejecución efectiva despoja a estas corporaciones de una función esencial y la reduce a letra muerta. Lo anterior expuesto es muy importante en los municipios cundinamarqueses de primera y segunda categoría, donde el volumen presupuestal en juego demanda un impulso más decidido de estas iniciativas con la finalidad de proteger el interés general y el erario.

La inexistencia de casos en los que un ministro haya cesado en sus funciones a través de este mecanismo evidencia las dificultades para materializar sus efectos jurídicos. En los casos que hay presunción de destitución, los funcionarios renuncian antes porque la amenaza los obliga a renunciar. Lo que sugiere en 33 años de creada una figura inoperante debido a que a pesar de que las coaliciones cambian y son dinámicas el congreso depende del gobierno en este régimen presidencialista, en donde se evidencia que los partidos políticos han desabordado el límite de lo correcto, puesto que debería haber una sanción para el funcionario independientemente que este al no divisar otra salida, tenga la posibilidad de renunciar y que este renuncia es aceptada, y se interpreta que la renuncia libera del castigo político al funcionario, en este sentido, se deja en claro el rol de la moción de censura en Colombia, teniendo en cuenta que también goza de varios requisitos que limitan su aplicación y genera garantías para las diferentes partes.

De ahí la conveniencia de extender la aplicación de esta figura a todos los municipios del país, incluyendo aquellos con menos de veinticinco mil habitantes, cuya exclusión actual no solo limita, sino que recorta espacios legítimos de control político. En este sentido, ninguna entidad territorial debería quedar al margen de este instrumento si se busca un ejercicio más íntegro por parte del Gobierno local. Como propuesta de fortalecimiento, se observa la pertinencia de promover la elección de concejales capacitados que asuman con decisión el uso de herramientas como la MC en beneficio de sus comunidades.

En esta misma línea, el conceder la facultad de ejercer control político a través de esta figura equivale, en la práctica, a otorgar a los concejales un poder de especial envergadura. Por ello, no existe justificación para excluir de su aplicación a los concejales de municipios de tercera a sexta categoría, pues nada indica que pertenecer a un concejo de primera o segunda categoría en Cundinamarca implique mayor preparación o formación que la de sus partes en categorías inferiores.

Es importante comprender que la MC carece de aciertos en su ejecución, por delegar la responsabilidad política de integrantes del Gobierno, esto se convierte en un hecho ficticio, un proceso que finaliza con la absolución de los funcionarios o por el contrario que termina posibilitando inestabilidad gubernamental según sea el caso.

En ese contexto, Moreno Ortiz (2018) sostiene que la incorporación de modelos institucionales extranjeros al ordenamiento colombiano suele realizarse sin un análisis suficiente de las condiciones propias del sistema jurídico nacional. Del mismo modo, frecuentemente se omiten las características del modelo de origen y los inconvenientes que pueden surgir al trasladarlo a una realidad institucional distinta, lo que incrementa el riesgo de generar dificultades en su aplicación.

Asimismo, es pertinente considerar que el uso de la moción de censura, en determinados escenarios, puede producir consecuencias económicas para el Estado debido a los efectos analizados a lo largo de esta investigación. En este sentido, tales repercusiones también podrían comprometer la continuidad y la eficiencia del funcionamiento del Gobierno Nacional.

Desde esta perspectiva, trasladar un mecanismo concebido para regímenes parlamentarios a un sistema presidencialista genera tensiones institucionales que alteran el equilibrio entre los poderes públicos. Esta situación puede repercutir, de manera negativa, en las condiciones políticas y sociales del país, favoreciendo escenarios de inestabilidad e incertidumbre. En consecuencia, es indispensable replantear el diseño de la moción de censura con el propósito de fortalecer su eficacia como instrumento de control político, garantizando así un ejercicio equilibrado y transparente de dicha función.

El análisis precedente permite concluir que la moción de censura ocupa un lugar significativo dentro de los instrumentos destinados a garantizar el control político. Sin embargo, su implementación en Colombia no ha producido los resultados esperados desde su incorporación al ordenamiento jurídico. Aunque en distintas oportunidades se han presentado fundamentos que evidenciaban presuntas responsabilidades ministeriales, estos no alcanzaron el respaldo suficiente para lograr la destitución de los funcionarios involucrados. Como lo advierte Cortés Zambrano (2016), varios de esos casos reflejaban situaciones que comprometían la responsabilidad política de los ministros, razón por la cual es necesario fortalecer esta figura para efectos de asegurar que quienes ejercen funciones gubernamentales, respondan efectivamente por sus actuaciones y puedan ser objeto de las consecuencias políticas correspondientes.

Aun así, pese a las finalidades que persigue este mecanismo, la evidencia examinada demuestra que su aplicación práctica ha sido limitada. De las diez mociones de censura tramitadas entre 2020 y 2023 en el Congreso de la República, ninguno culminó con la remoción del ministro cuestionado mediante votación mayoritaria. En este sentido, Santos (2023) sostiene que esta figura, lejos de fortalecer el control político, se ha convertido en un mecanismo con escasa eficacia para efectos de exigir la responsabilidad política de los altos funcionarios.

Como consecuencia, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y, en el ámbito territorial, los secretarios de despacho y demás funcionarios sujetos a este control pueden, en la práctica, eludir las consecuencias políticas derivadas de su gestión, especialmente cuando presentan su renuncia antes de la culminación del procedimiento. Esta situación ha contribuido al progresivo deterioro de la credibilidad de la moción de censura, tanto entre quienes impulsan su promoción como en la ciudadanía; debido a la percepción de que, históricamente, los intentos de aplicarla no han producido resultados concretos ni han generado un verdadero ejercicio de control sobre los servidores públicos.

Bajo este enfoque, la moción de censura cumple plenamente su finalidad cuando da lugar a la desvinculación del cargo de los funcionarios cuya responsabilidad política hubiese sido debidamente acreditada, además de la aplicación de las medidas patrimoniales a que haya lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico. De igual manera, este mecanismo tendría que contribuir a corregir prácticas administrativas inadecuadas y promover las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional, orientadas a subsanar las falencias identificadas mediante el ejercicio del control político.

Sin embargo, el análisis desarrollado en esta investigación permitió establecer que, en los municipios de primera y segunda categoría del departamento de Cundinamarca, durante el año 2023 y lo transcurrido de 2024, no se promovieron iniciativas de moción de censura. Por ende, esta ausencia refleja la pérdida de confianza que los integrantes de los concejos municipales han depositado en este mecanismo, como consecuencia de una trayectoria institucional que evidencia su escasa efectividad para producir resultados concretos.

A partir del análisis desarrollado, puede concluirse que la moción de censura no ha logrado consolidarse como un mecanismo efectivo para exigir la responsabilidad política de los servidores públicos y fortalecer el control político sobre la administración, dado que su aplicación ha tenido un impacto predominantemente simbólico. Lamentablemente, la moción de censura no ha funcionado, ni a nivel nacional, ni en instancias locales, pero, da cuenta de un mensaje político importante que propone un uso adecuado de su técnica para hacer un control político efectivo porque la polarización está creciendo y en este momento político hay muchas situaciones que ameritan una moción de censura exitosa.

BIBLIOGRAFÍA

Cabrera Mosquera, M., Ramírez mancera, O. L. y Cuellar Cortes, C. (2019). La efectividad del control político en los ntes Territoriales. Un estudio comparado desde la introducción de la moción de censura para los funcionarios públicos del nivel descentralizado. [Tesis de Maestría]. Universidad Libre de Colombia. Bogotá, Colombia. <https://hdl.handle.net/10901/20402>.

Congreso de la república, (2007) Acto Legislativo 01 “por medio del cual se modifican los 8 y 9 del artículo 135, se modifican los artículos 299 y 312, y se adicionan dos numerales a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia”.

Consejo de Estado, (Octubre 11 de 2021). Desarrollado por el Consejo de Estado. La moción de censura no está prevista como inhabilidad. [Consultado en Agosto 1 de 2024]. <https://www.consejodeestado.gov.co/news/la-mocion-de-censura-no-esta-prevista-como-inhabilidad/index.htm>.

Consejo de Estado (18 de julio de 2013). Sentencia T- 11001-03-15-000-2012-01514-01(AC) [M.P. Alberto Yepes Barreiro]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/128/AC/11001-03-15-000-2012-01514-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/128/AC/11001-03-15-000-2012-01514-01(AC).pdf).

Consejo de Estado (17 de febrero de 2000). Sentencia 5731 de 2000. [M.P. Olga Inés Navarrete barrero]. [Consultado en Agosto 11 de 2024]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168927>.

Corte Constitucional. (10 de agosto de 1998) sentencia C - 405 de 1998. [MP Alejandro Martínez Caballero]. [Consultado en Agosto 1 de 2024]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3398>.

Corte Constitucional. (19 de abril de 2010) Sentencia T-278 de 2010. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. [Consultado en Septiembre 13 de 2024]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-278-10.htm>.

Corte Constitucional, (12 de junio de 2014) Sentencia T-375 de 2014. [MP Nilson Pinilla Pinilla]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-375-14.htm>.

Corte Constitucional (5 de septiembre de 2007). Sentencia C- 691 de 2007 [M.P. Clara Inés Vargas Hernández]. [Consultado en Agosto 1 de 2024]. [C-691/07 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional (21 de abril de 1994). Sentencia C-198 de 1994 [M.P. Vladimir Naranjo Mesa]. [Consultado en Agosto 1 de 2024]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-198-94.htm>.

Corte Constitucional (17 de febrero de 1994). Sentencia C- 063 de 1994 [M.P. Alejandro Martínez Caballero]. [Consultado en Agosto 1 de 2024]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-063-94.htm>

Cortes., S. (2011). La moción de censura. La misión del ejercicio de control político de constitucionalismo colombiano. Revista iusta. Facultad de derecho. Universidad Santo Tomás. Colombia.

Constitución Política de Colombia [const.]. (1991). Artículo 6 [título i]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia [const.]. (1991). Artículo 113 [título i]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia [const.]. (1991). Artículo 135 [título i]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

Constitución Política de Colombia [const.]. (1991). Artículo 141 [título i]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia [const.]. (1991). Artículo 313 [título i].
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

De Lázaro, R. G. (2023). Moción de censura "versus" derecho de disolución: Dos mecanismos incongruentes destinados a entrar en conflicto. *Revista española de derecho constitucional*, 43(127), 81-113.

Del Carpio Ugarte, C. A. (2020). La cuestión de confianza y la moción de censura como instrumentos de control político. [Trabajo de grado no publicado], Universidad Católica de Santa María Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Constitucional. Arequipa – Perú. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10163>

Delúquez, K. M. & Perea, J. M. (2020). *La Categorización de Municipios en Colombia, un esfuerzo inconcluso y errático*. <http://hdl.handle.net/10554/50570>. Repositorio Universidad Javeriana.

Duque., J (2014). La moción de censura en Colombia. Reglas, coaliciones e intentos fallidos. *Revista Colombia internacional*. Núm. 83. Enero de 2015. Tomado de 76 [dx.doi.org/10.7440/colombiaint83.2015.03](https://doi.org/10.7440/colombiaint83.2015.03). Consultado el 28 de julio de 2024.

Díaz Gamboa, S. (21 de abril de 2022). De las 34 mociones de censura que se han citado en Colombia. *Asuntos legales* [Consultado en Agosto 11 de 2024]. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/de-las-34-mociones-de-censura-que-se-han-citado-10-han-sido-en-el-gobierno-duque-3346834>

Enríquez Yagüé, G. (2015). Objeciones presidenciales por inconstitucionalidad: incidencia del régimen presidencial en el principio de supremacía constitucional. Repositorio Universidad Santo Tomás.

Flórez Martínez, J. F. (2021). Informe final Congreso de la República de Colombia [Doctoral dissertation]., Repositorio Universidad Santo Tomás.

Análisis de la efectividad de la moción de censura en los municipios de primera y segunda categoría del departamento de Cundinamarca
Segura, M. (2024)

García, J. G. (2023). ¿Un electorado libre y racional?: recepción de los discursos de Sánchez y Abascal en la moción de censura de 2023. In *Tecno filosofía: reflexión filosófica, inteligencia artificial y ciencia* (pp. 363-380). Dykinson.

García Marín, I. (2023). La parlamentarización del juicio político en América Latina entre 1990 y 2022. *Desafíos*, 35 (SPE).

García-Rendueles Posse, M. (2021). Mociones de censura en España. Análisis de los discursos de los políticos en el hemiciclo y las portadas de la prensa escrita de la quinta moción.

Gobernación de Cundinamarca, (21 de enero de 2022). Secretaría de planeación [Página web]., Recuperado de: <https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secplaneacion>

Guerrero García, D. A., & Malagón Rubio, L. M. (2010). La moción de censura como mecanismo del control político en Colombia (Doctoral dissertation). Universidad Santo Tomás.

Jiménez, M. A. B. (2023). Identificación de los elementos políticos de la moción de censura en Colombia que deben regularse en el marco de la Constitución Política de 1991. *Advocatus*, (41), 2.

Malagón, L. y Guerrero, D. (2010). Moción de censura como mecanismo del control político en Colombia. Trabajo monográfico. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.

Naranjo Mesa, V (2003). Teoría constitucional e instituciones políticas, Bogotá Colombia. Editorial Temis S.A.

Ortiz, L. J. M. (2008). La moción de censura en Colombia: historia de una heterodoxia. *Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales*, (12), 7-77.

Peralta Castellanos, R. A. (2013). Moción de censura en Colombia, utopía o realidad, veinte años (1991-2011) de su consagración constitucional.

Análisis de la efectividad de la moción de censura en los municipios de primera y segunda categoría del departamento de Cundinamarca
Segura, M. (2024)

Peralta Castellanos, R (2019). Moción de censura en Colombia, Bogotá Colombia, grupo editorial Ibáñez.

Ramos Acevedo, J (2009). Estructura y organización del Estado constitucional colombiano, Bogotá Colombia, Grupo Editorial Ibáñez.

Reyes Plata, D. (2024). Moción de Censura en Colombia y su Impacto en Separación de Poderes y Gobernabilidad Democrática. Universidad Santo Tomás.

Rodríguez Rodríguez, L (2004). Estructura del poder público en Colombia, Bogotá Colombia, editorial Temis S.A.

Rodríguez-Raga, J. C. (2017). Colombia: país del año 2016. Revista de ciencia política (Santiago), 37(2), Pág. 335-368.

Romero Herrera, J. Y. (2019). La moción de censura como mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad del gobierno en el Perú. Pensamiento Constitucional, (24), 179-196.

Sánchez de Dios, M (1992). La moción de censura, España, Publicaciones del congreso de Diputados.

Santamaría, N., & Wills-Otero, L. (2013). La moción de censura en Colombia: evento poco probable. Razón Pública.

Santos, P. (2023). Tamames| Feijóo califica la moción de censura de “esperpento” y “espectáculo improductivo”.

Torres Soler, H. F., & Ospina Cárdenas, Y. F. (2014). El título de imputación en la acción de responsabilidad fiscal en el caso de los particulares.

Villegas Lozano, G (2009). Control político y responsabilidad política en Colombia. Revista Derecho del Estado, Bogotá Colombia, No.22.

Análisis de la efectividad de la moción de censura en los municipios de primera y segunda categoría del departamento de Cundinamarca
Segura, M. (2024)

Yarza., F. (2014). La moción de censura: ¿constructiva u obstructiva? Revista española de derecho constitucional. ISSN: 0211-5743, núm. 103, enero-abril (2015), p 87-109.

Zambrano, S. P. C. (2011). La moción de censura. La misión de ejercicio de control Político del constitucionalismo colombiano. IUSTA, (34). (Repositorio Universidad Santo Tomás).

Zapata Rincón, C. E. (2016). La eficacia del control político ejercido por los concejos municipales en Colombia [Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Bolivariana].